

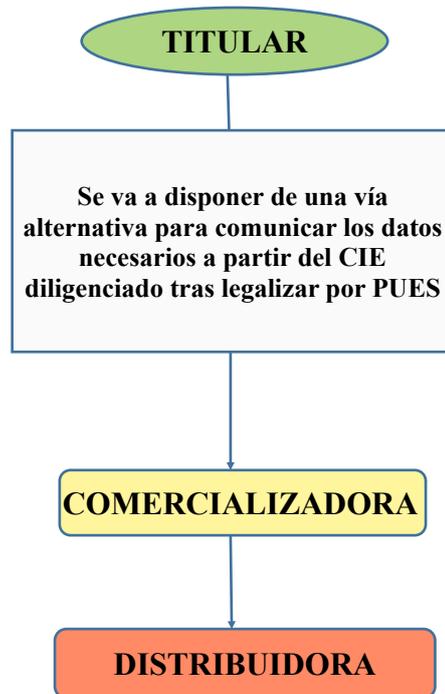


## NOTA INFORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA SOBRE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS NORMATIVOS Y ACTUACIONES EN MATERIA DE AUTOCONSUMO.

Actualizada a fecha: Diciembre 2022

### **Flexibilización del flujo de contratación para menores de 100kW:**

A partir del 30 de Enero de 2023, entra en vigor la flexibilización del flujo de contratación para autoconsumo en baja tensión con <100kW de potencia de generación, es decir, la contratación del autoconsumo va a poder realizarse a partir de la información proveniente de los formatos de contratación A3, C2 o M1, enviados por el comercializador, según la Resolución de 21 de Julio de 2022 de la CNMC, publicada en el BOE el 28 de Julio de 2022.



### **Consultas y reclamaciones**

Se estableció una nueva obligación a las empresas distribuidoras consistente en disponer de canales de información abiertos para presentar quejas, atender consultas y obtener información relativas a los expedientes de acceso a la red de instalaciones de autoconsumo, en virtud del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.





### Tramitación de instalaciones:

Potencia	SIN EXCEDENTES		
	≤100kW	>100kW y ≤ 500kW	>500kW
	<b>Aplica</b>		
<b>Depósito de garantía</b>	NO	NO	NO
<b>Punto de acceso y conexión</b>	NO	NO	NO
<b>AAP+AAC</b>	NO	NO	SI
<b>CTA</b>	NO	NO	NO
<b>AE</b>	SI (PUES)	SI	SI
<b>Verificación lectura contador</b>	NO	NO	NO

Potencia	CON EXCEDENTES		
	≤100kW	>100kW y ≤ 500kW	>500kW
	<b>Aplica</b>		
<b>Depósito de garantía</b>	NO	SI	SI
<b>Punto de acceso y conexión</b>	SI (*)	SI	SI
<b>AAP+AAC</b>	NO	NO	SI
<b>CTA</b>	SI (*)	SI	SI
<b>AE</b>	SI (PUES)	SI	SI
<b>Verificación lectura contador</b>	SI (*)	SI	SI

Con carácter general, es necesario la obtención de las autorizaciones reguladas en el artículo 53 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, excepto para las instalaciones de producción de hasta 500 KW, en las cuales se exime del régimen de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, según el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre.

*Esta nota informativa se publica en la web a efectos aclaratorios*